-----Trelew, 02 de mayo de 2022.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "T. T., H. A. c/ P. A. D. R. D. T. S.A. s/ Accidente de T. (Sistémico)" (Expte. Nro. 175 – Año 2022), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 3 de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 3189 – Año 2021) a fin de resolver los recursos de apelación interpuestos por el Dr. J. M. F. C. en representación de la codemandada P. ART S.A. mediante escrito digital (ID 637112) presentado el 12 de abril de 2022 a las 11:51 horas, contra la sentencia interlocutoria Nro. 37/2022 dictada el 06 de abril de 2022 obrante a fs. 38/39 y concedido a fs. 41. ----------

------**Y CONSIDERANDO:** ----------

----I) Que mediante sentencia interlocutoria Nro. 37/2022 que luce a fs. 38/39 el magistrado procedió a homologar el acuerdo conciliatorio arribado entre las partes, impuso las costas a la demandada y, en lo que aquí interesa, reguló los honorarios del perito médico, Dr. O. A. H. en la suma de $ 300.000 (pesos trescientos mil), que luego fue modificada por aclaratoria mediante providencia simple dictada el 11 de abril de 2022, que luce a fs. 40, en la suma de $ 75.000 (pesos setenta y cinco mil). Señaló que el porcentual regulado es del 1 % del monto por el cual acordaron las partes y tuvo en consideración su participación en el presente proceso de fs. 36.----------

------II) Que el Dr. J. M. F. C., en representación de la demandada, apela los mismos por considerarlos altos. Refiere que en realidad no debería haberse regulado honorarios ya que la única participación del experto fue la aceptación del cargo y fijando fecha para la pericia, pero la misma jamás se realizó. Señala que los $ 75.000 regulados en la aclaratoria (ya que anteriormente se le habían regulado $ 300.000), continúan siendo desproporcionados atento la casi nula actividad desplegada por el perito. Es por ello que solicita se reduzcan los mismos al valor de una consulta médica cancelada de $ 1.500. ----------

-----III) Que, conforme surge de fs. 36, el perito médico designado a fs. 35 procedió a aceptar el cargo mediante escrito digital (ID 608070) y fijó fecha para que concurriera a la entrevista el actor Sr. H. A. T. T., lo que no se concretó ya que las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, que fue homologado mediante sentencia interlocutoria Nro. 37/2022 de fs. 38/39. ----------

----Ello así, valorada la labor profesional cumplida por el nombrado galeno, a la luz de su extensión, calidad, eficacia, y tomando en consideración lo dispuesto por el art. 3º del Acuerdo Plenario Nro. 4195/14 (Ref. Honorarios del Cuerpo Médico Forense) en orden a que "Los honorarios que perciban los integrantes del Cuerpo Médico Forense de todas las Circunscripciones Judiciales por su actuación como peritos en el Fuero Laboral, serán regulados por los Magistrados intervinientes de acuerdo con el arancel vigente para Abogados y Procuradores" y las normas arancelarias que resultan de aplicación (arts. 5

y 60 de la Ley XIII Nro. 4), que disponen que "los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 1 % (uno por ciento) y el 5 % (cinco por ciento) del monto de la sentencia" este Tribunal entiende que los estipendios fijados por el magistrado de grado en la sentencia interlocutoria Nro. 037/2022, resultan elevados en atención a la labor efectivamente cumplida. ----------

--Es que, el nombrado profesional sólo presentó un escrito aceptando el cargo y fijando fecha para entrevistar al actor, extremo este último que no se logró realizar ya que las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio.----------

---En virtud de ello, corresponde que se revoque la regulación dispuesta mediante providencia de fs. 40 y se establezcan los honorarios del perito médico en el mínimo legal fijado por el art. 7 de la ley XIII Nro. 4, esto es la suma equivalente a 8 Jus, lo que se cuantifican en la suma de $ 42.654,48 (pesos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro con cuarenta y ocho centavos), que se obtiene de la siguiente ecuación aritmética ($ 5.331,81 × 8 Jus = $ 42.654,48).----------

----Por lo expuesto, corresponderá revocar la regulación de honorarios realizada en favor del perito médico Dr. O. A. H. en la providencia aclaratoria de fs. 40, para fijarlos en la suma de $ 42.654,48 (pesos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro con cuarenta y ocho centavos).----------

--VII) Por último, la presente se dicta sin imponer costas ni regular honorarios toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.).----------

---En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) REVOCAR la regulación de honorarios realizada en favor del perito médico Dr. O. A. H. en la providencia aclaratoria de fs. 40, para establecerlos en la suma de $ 42.654,48 (pesos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro con cuarenta y ocho centavos). ----------

----II) SIN IMPONER costas ni regular honorarios dado lo dispuesto en el considerando respectivo (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.). ----------

----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ____018____ DEL AÑO 2022 – SIL – CONSTE.----------
-

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO